



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO. 446a/2006

Montevideo, **19.0. OCT 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Mundial para el establecimiento de una Oficina de Representación de dicho Organismo, establecido por nota suscrita los días 8 y 26 de abril de 2005.

En julio de 1944, en Bretton Woods, Estados Unidos, fue suscrito el Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que fue aprobado en Uruguay por ley Nº 10.883 de 2 de enero de 1947. A fin de cumplir con las funciones encomendadas, el artículo VII de dicho Convenio Constitutivo prevé que se le deberán conceder en los territorios de los Estados Miembros la plena personalidad jurídica, y en particular la capacidad de celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles, disponer de ellos y entablar acciones judiciales. Asimismo, se consagra un régimen que incluye la inmunidad de bienes, activos y archivos, privilegios para las comunicaciones, exenciones impositivas e inmunidades y privilegios de los funcionarios del Banco.

Como consecuencia de lo expuesto, se hizo necesario establecer normas que facilitaran el funcionamiento de la Oficina de Representación en Montevideo, delimitando el estatuto de la misma en el Estado uruguayo y fijando las prerrogativas que se le conceden a ella y a sus funcionarios.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Convenio Constitutivo, la República Oriental del Uruguay y el Banco Mundial suscribieron



la nota que hoy se somete a consideración de ese Cuerpo, la que fue suscrita los días 8 y 26 de abril de 2005.

El Acuerdo suscrito rige en el territorio de la República Oriental del Uruguay, lo referente al funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco Mundial en Uruguay, para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el Convenio Constitutivo.

La nota prevé que la Oficina gozará en el territorio de la República de la capacidad jurídica de derecho interno para el ejercicio de sus funciones. La asignación de tal capacidad jurídica en lo interno de nuestro Estado es el lógico corolario de la personalidad jurídica de Derecho Internacional de que goza el Banco Mundial y que permite a la Oficina de Representación desempeñar sus cometidos y funciones como sujeto de derecho? En la República.

En el párrafo cuarto, se expresa que, en ejercicio de los derechos atribuidos a ella, las instalaciones de la Representación no podrán ser sometidas a fiscalización, reclamos u otras medidas restrictivas por parte del Gobierno. A solicitud de la Representación, el Gobierno asistirá al Banco Mundial a encontrar espacio de oficinas apropiadas para su Representación.

El Banco gozará de inmunidad de jurisdicción en todo lo que sea pertinente a funcionamiento de la misma, salvo en caso que las acciones se refieran al ejercicio de sus facultades para emitir o garantizar valores (párrafo quinto).

Asimismo, los bienes del Banco, estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, gozando de inmunidad contra toda forma de incautación, embargo o ejecución antes de la notificación de una sentencia final contra el Banco (párrafo quinto).

La correspondencia oficial y otras comunicaciones oficiales de la Representación no será objeto de censura. Asimismo, se concede a la correspondencia por correo o valija de la Oficina, el mismo estatuto de prerrogativas que el concedido a los correos y valijas diplomáticas. En caso de solicitarlo la Representación, el Gobierno de la República le otorgará las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarios para que aquella pueda conectarse y utilizar plenamente su red privada de telecomunicaciones (párrafo sexto).



C.E. Nº 158905

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Banco, sus bienes, ingresos y otras propiedades estarán exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones de artículos importados o exportados por el Banco para su uso oficial hacia y desde Uruguay. Se enciende que los artículos importados bajo la mencionada exención, no serán vendidos en Uruguay, excepto en condiciones acordadas con el Gobierno. Asimismo, estarán exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones respecto de sus publicaciones. Por otra parte, el Banco podrá tener fondos, oro o monedas, operar cuentas en cualquier moneda y transferir libremente los fondos, oro o monedas desde y hacia la República o dentro de la República y convertir cualquier moneda en cualquier otra. Además, podrá usar la porción en moneda local del capital integrado por Uruguay para asistirle a sufragar los gastos locales de su representación en la República, pudiendo presentarse solicitudes de hacer efectivos los pagarés a la vista pendientes de Uruguay para ese fin (párrafos séptimo y octavo).

Las prerrogativas acordadas buscan sustraer, en principio, a determinados bienes de la Representación, de la autoridad y competencia del Estado, de forma de asegurar la normal utilización de los bienes que alcanza y el efectivo cumplimiento de las funciones que se deben desarrollar.

Con respecto a las funciones y empleados de la Secretaría, se determina, en primer lugar, que el Representante -y cualquier funcionario que actúe interinamente en su nombre al ausentarse éste de sus funciones-, su cónyuge y sus dependientes gozarán de privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades similares a los Representantes de otras Organizaciones Internacionales o Misiones Diplomáticas en la República (párrafo tercero).

Además, se determinan las prerrogativas de los demás funcionarios no comprendidos en la situación anterior, así como de sus cónyuges y familiares dependientes. Las prerrogativas otorgadas en este caso, buscan también salvaguardar el eficaz cumplimiento de las funciones de las personas a las que comprende. Entre ellas, se encuentran las exenciones de tributos (incluidos cargos obligatorios tales como los de la seguridad social) con respecto a salarios pagados por el Banco y las mismas facilidades de cambio otorgados a los funcionarios de rango similar de Misiones Diplomáticas (párrafo noveno). A los efectos de certificar la calidad de funcionario de la Representación, el Gobierno de la República otorgará las correspondientes tarjetas de identificación (párrafo décimotercero).

Los empleados del Banco que cumplan funciones en la Representación estarán también exentos de obligaciones de servicio nacional obligatorio. Con respecto a



los nacionales uruguayos, la exención estará restringida a los empleados cuyos nombres, en razón de sus deberes consten en una lista confeccionada por el Banco y aprobada por el Gobierno. En el caso de otros empleados del Banco que sean nacionales uruguayos y que sean llamados para servicio nacional obligatorio, el Gobierno, a solicitud del Banco otorgará las postergaciones temporarias necesarias para evitar interrupciones en la continuidad de trabajos esenciales (párrafo décimo).

Los dependientes (incluyendo en este concepto al cónyuge, hijos y padres) de los empleados del Banco que cumplan funciones en la Representación tendrán la posibilidad de trabajar en Uruguay, y el Gobierno les otorgará las aprobaciones necesarias para ello (párrafo undécimo).

Sin perjuicio lo expresado, tanto el Representante como los funcionarios de la Representación cooperarán con el Gobierno en todo momento, a fin de facilitar la administración de justicia, asegurar el cumplimiento de las normas policiales y prevenir abusos en lo que refiere a privilegios, inmunidades y exenciones otorgados por el Convenio Constitutivo y por el presente Acuerdo. En caso de que el Gobierno considere que se ha producido un abuso, tendrán lugar consultas entre éste y el Representante del Banco (párrafo duodécimo).

Por último, en el párrafo decimocuarto se prevé que, si el Banco decidiera, por cualquier motivo, modificar el status de la Oficina de Representación y constituir la en Oficina de Enlace, los términos y condiciones del presente Acuerdo se mantendrán vigentes.

En conclusión, el Acuerdo define el estatuto de la Oficina de Representación del Banco Mundial en Uruguay, delimitando los poderes del Estado uruguayo y del Organismo internacional de que se trata, fijando las reglas concernientes a la Oficina propiamente dicha, así como las prerrogativas de la organización y de los diferentes categorías de funcionarios que prestan servicios en ella.

Dicho instrumento resulta, entonces, esencial para el funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco Mundial en la República y por ende, para el cumplimiento de los cometidos de dicho Organismo en la República.

A efectos de lograr la entrada en vigor de dicho Acuerdo, el Poder Ejecutivo entiende de importancia su pronta ratificación, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. Nº 158907

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO. 446b/2006

Montevideo, 30 OCT 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Mundial para el establecimiento de una Oficina de Representación de dicho Organismo, establecido por nota suscrita los días 8 y 26 de abril de 2005

1299/06

R. Gargano

de la Comandante
Alvina Berruti

[Signature]

[Signature]

100-100000



The World Bank
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

April 8, 2005

His Excellency
Danilo Astori
Minister of Economy and Finance
Colonia 1089, 3rd. Floor
Montevideo, Uruguay

Dear Minister Astori,

Following discussions between your Government and the Bank, I am pleased to advise you that the Bank agrees to open a Representation Office to be located in Montevideo. The purpose of this letter is to propose the basic arrangements for the operation of the Representation.

As a member of the Bank your Government has adhered to the Bank's Articles of Agreement, which are binding on Uruguay. Accordingly, the Bank, including the Representation, and its employees are entitled to the status, immunities and privileges set forth in Article VII of the Bank's Articles of Agreement. A copy of Article VII of the Articles of Agreement is attached for reference. We also propose that the privileges, immunities and exemptions set forth in this Agreement be applied to the Bank and its employees.

We intend to staff the Representation initially with a Representative assigned from Headquarters. In addition, we plan to employ a number of locally-recruited staff to provide operational and administrative support services to the Representation. Also, we may in the future assign additional staff from Headquarters. The Bank will bear the full cost of salary and allowances of its employees serving with the Representation and will be responsible for transportation and housing arrangements for them in accordance with the Bank's policies. All employees of the Bank serving with the Representation shall be under the authority of the Representative, who shall be the head of the Representation. The Government will extend to the Representative (including any official acting on behalf of the Representative during the latter's absence from duty) and the spouse and dependents of the Representative privileges, immunities, exemptions and facilities not less favorable than those accorded to Representatives of other international organizations or diplomatic missions in Montevideo.

The premises of the Representation shall be inviolable and shall be under the control and authority of the Bank. The Government will ensure that the Representation is

pg



His Excellency Danilo Astori

-2-

April 8, 2005

not disturbed by persons not authorized by the Representative (or his representative) to enter the premises or by disturbance in its immediate vicinity. The Government will assist the Bank in finding suitable office space for the Representation in Montevideo at its request.

The Bank shall enjoy immunity from every form of legal process, except in cases arising out of or in connection with the exercise of its powers to issue or guarantee securities. As provided in Article VII, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement, no action shall be brought by the Government or persons acting for or deriving claims from the Government and the property and assets of the Bank shall, wheresoever located and by whomsoever held, be immune from all forms of seizure, attachment or execution before the delivery of final judgment against the Bank.

No censorship shall be applied to the official correspondence and other official communications of the Representation. The Representation shall have the right to use codes and to dispatch and receive correspondence by courier or in sealed bags, which shall have the same immunities and privileges as diplomatic couriers and bags. If the Representation so requests, the Government will, at no cost to the Representation, provide the necessary permits, licenses or other authorizations to enable the Representation to connect to, and to utilize fully, the Bank's private telecommunications network.

The Bank, its assets, income and other property shall be:

- (a) exempt from prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported by the Bank for its official use to or from Uruguay; it is understood, however, that articles imported under such exemption will not be sold in Uruguay except under conditions agreed to with the Government; and
- (b) exempt from prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of its publications.

In Uruguay, without being restricted by financial controls, regulations or moratoria of any kind, the Bank may hold funds, gold or currency of any kind and operate accounts in any currency, and may freely transfer its funds, gold or currency from or to Uruguay or within Uruguay and convert any currency held by the Bank into any other currency. Furthermore, the Bank may purchase, in exchange for any convertible currency, the national currency of Uruguay in such amounts as the Bank may from time to time require for meeting its expenditures in Uruguay, at the official exchange rate no less favorable than that accorded to other international organizations or diplomatic missions in Uruguay. The Bank may use the local currency portion of Uruguay's paid-in capital subscriptions to assist it in defraying the local expenses of the Representation. Requests for encashments of Uruguay's outstanding demand notes may be submitted for this purpose from time to time.

REPUBLIC OF URUGUAY

REPUBLIC OF URUGUAY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
APR 8 2005
[Signature]



The employees of the Bank serving with the Representation shall:

- (a) be exempt from taxation (including mandatory charges, such as social security) on or in respect of salaries and emoluments paid to them by the Bank;
- (b) be immune, together with their spouses and relatives dependent on them, from immigration restrictions and alien registration;
- (c) be accorded the same privileges in respect of exchange facilities as are accorded to officials of comparable rank of diplomatic missions;
- (d) be given, together with their spouses and relatives dependent on them, the same repatriation facilities in time of international crises as officials of comparable rank of diplomatic missions; and
- (e) have the right to import free of duty their furniture and effects at the time of first taking up their post in Uruguay.

The employees of the Bank serving with the Representation shall be exempt from national service obligations, provided that, in respect of nationals of Uruguay, such exemption shall be confined to employees whose names have, by reason of their duties, been placed upon a list compiled by the Bank and approved by the Government. Should other employees of the Bank who are nationals of Uruguay be called up for national service, the Government shall, at the request of the Bank, grant such temporary deferments in the call-up of such employees as may be necessary to avoid interruption in the continuation of essential work.

The dependents (including spouses, children and parents) of the employees of the Bank serving with the Representation shall be accorded an opportunity to take employment in Uruguay, and shall be promptly provided by the Government with any clearances or documents that may be required for this purpose.

The Representative and the employees of the Bank serving at the Representation shall cooperate at all times with the Government to facilitate the proper administration of justice, secure the observance of police regulations and prevent the occurrence of any abuse in connection with the privileges, immunities and exemptions accorded by virtue of the Articles of Agreement and this Agreement. Should the Government consider that an abuse has occurred, the Representative shall consult with the appropriate authorities of the Government in a timely manner.

A circular official stamp is located in the bottom right corner of the page. The text within the stamp is partially obscured by a handwritten signature in black ink. The stamp appears to be from the Ministry of Foreign Affairs of Uruguay, given the context of the document.

100
100

His Excellency Danilo Astori

-4-

April 8, 2005

All employees of the Bank serving with the Representation shall be provided by the Government with an identity card certifying that they are employees of the Bank and that they are entitled to the privileges, immunities and exemptions provided for or referred to in this Agreement.

If the above arrangements are acceptable to your Government, please indicate agreement by having the duplicate of this letter signed in the space provided and returning it to me. This Agreement is legally binding on both the Bank and the Government of Uruguay and shall remain in force for six months from the date either party informs the other party in writing of its intention to terminate it. If the Bank decides for any reason to convert the status of its office in Montevideo from Representation to a Representation, the terms and conditions of this Agreement shall remain in force.

We expect that our presence in Montevideo will provide support in formulation, implementation, and supervision of the Bank's operational program and country assistance strategy, deepen the policy dialogue with the Government and provide ongoing policy advice on structural and sectoral reform issues, and strengthen aid coordination in the field.

Sincerely,

Letitia A. Obeng
Acting Vice President
Latin America and the Caribbean

URUGUAY

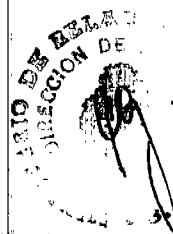
Agreed:

Authorized Representative of Uruguay

Date:

26/04/05

Attachment: Article VII of the Articles of Agreement of the International Bank for Reconstruction and Development



27 MAY 2005 11:00 AM ESTEROS COMERCIALES

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

TRADUCCION
NO OFICIAL

Banco Mundial
Washington D.C. 20433
EE.UU.

2 de junio de 2005

Su Excelencia
D. Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas
Colonia 1089, 3° piso
Montevideo, Uruguay

De nuestra mayor consideración:

Como resultado de las conversaciones entre vuestro Gobierno y el Banco, me complace indicarle que el Banco está de acuerdo en abrir una Oficina de Representación que estará ubicada en Montevideo. Esta carta tiene como propósito proponer los arreglos básicos para la operación de la Representación.

Como miembro del Banco, vuestro Gobierno ha adherido al Convenio Constitutivo del Banco, que es vinculante para Uruguay. En consecuencia, el Banco, incluida la Representación, y sus empleados tienen derecho al status, inmunidades y privilegios establecidos en el Artículo VII de dicho Convenio. Como referencia, se adjunta a la presente copia del Artículo VII antes mencionado. Proponemos así mismo que los privilegios, inmunidades y exenciones que se establecen en este Acuerdo se apliquen al Banco y sus empleados.

Es nuestra intención integrar inicialmente el personal de la Representación con un Representante designado de la Casa Matriz. Además, tenemos planes de emplear a cierto número de personal contratado localmente a fin de brindar a la Representación servicios operativos y de apoyo administrativo. Asimismo, en el futuro es posible que asignemos personal adicional proveniente de la Casa Matriz. El Banco se hará cargo del costo total de los salarios y beneficios de los empleados que trabajen en la Representación y será responsable de los arreglos relativos a su transporte y alojamiento en concordancia con las políticas del Banco. Todos los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación estarán bajo la autoridad del Representante, quien encabezará la Representación. El Gobierno extenderá al Representante (incluido cualquier funcionario que actúe interinamente en su nombre al ausentarse éste de sus funciones) y al cónyuge y dependientes del Representante, privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades no menos favorables que los asignados a los Representantes de otras organizaciones internacionales o misiones diplomáticas en Montevideo.

Las instalaciones de la Representación serán inviolables y se encontrarán bajo el control y autoridad del Banco. El Gobierno asegurará que la Representación no se vea perturbada por personas no autorizadas por el Representante (o su representante) a ingresar en las mismas o por perturbaciones en su vecindad inmediata. A su solicitud, el Gobierno asistirá al Banco a encontrar espacio de oficinas apropiadas para su Representación en Montevideo.

ES COPIA FIDEL DEL TEXTO ORIGINAL





El Banco disfrutará de inmunidad frente a toda forma de procesamiento legal, excepto en los casos que resultaran o estuvieran vinculados con el ejercicio de sus facultades para emitir o garantizar valores. Según lo dispuesto en el Artículo VII, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco, ni el Gobierno ni personas actuando en su nombre o que deriven reclamos del Gobierno entablarán acciones contra los bienes y propiedades del Banco, independientemente de dónde se encuentren ubicados o de quién los tenga en su posesión, bienes que gozarán inmunidad contra todas las formas de incautación, embargo o ejecución antes de la notificación de una sentencia final contra el Banco.

No se aplicará censura alguna a la correspondencia oficial y otras comunicaciones oficiales de la Representación. La Representación tendrá derecho a utilizar códigos y a despachar y recibir correspondencia por correo privado o en bolsas cerradas, que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los bolsines y correos diplomáticos. En caso de así solicitarlo la Representación, el Gobierno, sin costo para la Representación, otorgará las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarios para permitir a la Representación conectarse y utilizar plenamente la red privada de telecomunicaciones del Banco.

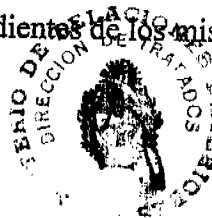
El Banco, sus bienes, ingresos y otras propiedades, estarán:

- (a) exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones respecto de artículos importados o exportados por el Banco para su uso oficial hacia y desde Uruguay; entendiéndose, no obstante, que los artículos importados bajo dicha exención no serán vendidos en Uruguay excepto bajo condiciones acordadas con el Gobierno, y
- (b) exento de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones respecto de sus publicaciones.

En Uruguay, sin estar restringido por controles, normas o moratorias financieros de cualquier tipo, el Banco podrá tener fondos, oro o monedas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda y podrá transferir libremente sus fondos, oro o monedas desde y hacia Uruguay o dentro de Uruguay y convertir cualquier moneda que el Banco posea en cualquier otra moneda. Además, el Banco podrá comprar, a cambio de cualquier moneda convertible, la moneda nacional de Uruguay en las cantidades que el Banco pudiera requerir para satisfacer sus gastos en Uruguay, a la tasa de cambio oficial no menos favorable que la otorgada a otras organizaciones internacionales o misiones diplomáticas en Uruguay. El Banco podrá usar la porción en moneda local del capital integrado por Uruguay para asistirle a sufragar los gastos locales de su Representación. Podrán presentarse oportunamente solicitudes de hacer efectivos los pagarés a la vista pendientes de Uruguay a este fin.

Los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación estarán:

- (a) exentos de todo tributo (incluidos cargos obligatorios tales como los de la seguridad social) sobre o relativos a salarios y emolumentos pagados a los mismos por el Banco;
- (b) serán inmunes, junto con sus cónyuges y familiares dependientes de los mismos, de restricciones a la inmigración y registro de extranjeros;





- (c) gozarán de los mismos privilegios con respecto a facilidades de cambio otorgados a los funcionarios de rango comparable de misiones diplomáticas;
- (d) recibirán, junto con sus cónyuges y familiares dependientes de los mismos, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que los funcionarios de rango comparable de las misiones diplomáticas; y
- (e) tendrán derecho a importar libres de impuestos su mobiliario y efectos en ocasión de hacerse cargo de sus puestos por primera vez en Uruguay.

Los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación estarán exentos de obligaciones de servicio nacional obligatorio, siempre que, con respecto a nacionales de Uruguay, dicha exención esté restringida a los empleados cuyos nombres, en razón de sus deberes, figuren en una lista confeccionada por el Banco y aprobada por el Gobierno. En caso de otros empleados del Banco nacionales de Uruguay que sean llamados para servicio nacional obligatorio, el Gobierno, a solicitud del Banco, otorgará las postergaciones temporarias para la convocatoria de dichos empleados que pudieran ser necesarias para evitar interrupciones en la continuidad de trabajos esenciales.

Los dependientes (incluidos cónyuges, hijos y padres) de los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación recibirán la oportunidad de emplearse en Uruguay, y el Gobierno les otorgará prontamente las aprobaciones o documentos que pudieran requerirse a este efecto.

El Representante y los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación cooperarán en todo momento con el Gobierno para facilitar la apropiada administración de justicia, asegurar la observancia de las normas policiales y prevenir la ocurrencia de cualquier abuso en relación con los privilegios, inmunidades y exenciones acordados en virtud del Convenio Constitutivo y de este Acuerdo. En caso de que el Gobierno considerara que se ha producido un abuso, el Representante consultará con las autoridades apropiadas del Gobierno de manera oportuna.

Todos los empleados del Banco que se desempeñen en la Representación recibirán del Gobierno una tarjeta de identificación que certifique que son empleados del Banco y que tienen derecho a los privilegios, inmunidades y exenciones dispuestos en este Acuerdo o a los que se hace referencia en el mismo.

Si los arreglos precedentes fueran aceptables para su Gobierno, le agradeceremos indicar el acuerdo haciendo firmar el duplicado de esta carta en el espacio provisto a ese efecto y luego hacerme llegar dicho duplicado. Este Acuerdo es legalmente vinculante para el Banco y el Gobierno de Uruguay y se mantendrá vigente durante un plazo de seis meses desde la fecha en que cualquiera de las partes informe a la otra parte por escrito de su intención de rescindirlo. Si el Banco decidiera, por cualquier razón, modificar el status de su oficina en Montevideo de una Representación en una Oficina de Enlace, los términos y condiciones de este Acuerdo continuarán vigentes.

ES COPIA DEL DEL TEXTO ORIGINAL





Confiamos que nuestra presencia en Montevideo nos permita apoyar la formulación, implementación y supervisión del programa operativo y la estrategia de asistencia al país del Banco, profundizar el diálogo sobre políticas con el Gobierno y brindar un continuado asesoramiento sobre políticas relativas a temas de reforma estructural y sectorial, así como fortalecer la coordinación de la asistencia en el campo.

Atentamente,

Leticia A. Obeng
Vicepresidenta Interina
América Latina y el Caribe

URUGUAY

Acordado:
Representante autorizado de Uruguay

Fecha: 26/04/05

Adjunto: Artículo VII del Convenio Constitutivo del
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Esc. GUILLERMO RONZALEZ
Secretaría de Asesoría

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



